

TRIBUNAL DE LAS AGUAS Y ACEQUIA DE QUART*

RICARDO ALEJOS TORDERA
DAVID AMAT DE SWERT
ARTURO BRUGGER DE ROJAS
SANTIAGO COVELO MATOSES
GONZALO DUQUE VIÑAS
NATALIA FAJARDO CORTÉS
ALBERTO GIMÉNEZ RUIZ
ALBERTO LUJÁN HERNÁNDEZ
ALBERTO MARTIN CARDONA
JAVIER IGNACIO MILLÁN UBEDA
FERNANDO PASCUAL GONZÁLEZ-BARRANCA
JORGE FRANCISCO PÉREZ DE VILLAR PUIGCERVER
RAFAEL VERDERA BUSUTIL

Estudiantes de grado de derecho. Universitat de Valencia

SUMARIO:

TRIBUNAL DE LAS AGUAS Y ACEQUIA DE QUART	151
I. Ordenanzas de la Acequia de Quart	151
II. Entrevista al síndico de la Acequia de Cuart de la Vega de Valencia, D. Onofre Gimeno Timoneda:	159
III. Entrevista al Asesor Jurídico de la acequia de Cuart de la Vega de Valencia, D. Alfonso Pastor:	164
IV. Bibliografía ordenada cronológicamente sobre el Tribunal de las Aguas de Valencia	166

I. ORDENANZAS DE LA ACEQUIA DE QUART

CAPÍTULOS Y ORDENACIONES

“Hechos y hechas por los electos de la acequia de Cuart, habiendo poder amplísimo de la acequia y consejo general de aquella, para el buen gobierno y administración de la acequia y común.”

* Recibido en fecha 29/03/2013. Aceptada su publicación en fecha 25/05/2013.

El día 28 de agosto de 1709, son aprobadas las primeras ordenanzas de la acequia de Cuart, en una Junta en la que tomaron parte:

Francisco Martínez que era el BAILIO (el equivalente a un alcalde de hoy), nombrado como tal por el Señor del lugar de Cuart;

Pedro Juan San Martín que era el Síndico Labrador de la Acequia de Cuart;

Mateu Cristofol y Tomás Folgado que eran electos y regantes de Cuart;

Carlos Estela que era Guarda y Ministro de la Acequia de Cuart.

Hasta ese momento NO EXISTÍAN propiamente unas Ordenanzas escritas que contemplaban el funcionamiento normal de la Acequia de Cuart.

En años anteriores las juntas generales de la Acequia en días 8 de junio de 1698, 28 de mayo de 1699 y 9 de abril de 1703, ya habían debatido la necesidad de aprobar unas ordenanzas COMPLETAS para la acequia de Cuart, que establecieran claramente lo que estaba permitido y lo que no estaba permitido, que regulara claramente las sanciones a imponer a los infractores de las ordenanzas y que fijara, sin ninguna duda, los procedimientos para la elección de los órganos de gobierno de la Acequia de Cuart, la duración de dichos cargos, el régimen de inhabilidades para acceder a los mismos, o sus retribuciones económicas.

La normativa existente hasta entonces era muy incompleta, se encontraba dispersa y en muchas cuestiones no constaba por escrito, basándose en la costumbre, lo que planteaba muchísimos problemas, especialmente inseguridad jurídica e impunidad para los infractores; también, por lo que se ve, abuso de poder por parte de los Regidores de Cuart.

Según las ordenanzas de 1709, en el día de la segunda fiesta de pascua de resurrección, que supongo sería el lunes inmediatamente posterior al domingo de pascua de resurrección o el segundo domingo de Pascua, tal y como venía haciéndose desde tiempo inmemorial, ha de procederse a la elección del “Síndico”, también denominado “Síndico Labrador”, de dicha Acequia y Comuna de Cuart.

A tal efecto, cada dos años, han de reunirse en la puerta de la casa del lugar de Cuart, de 1 a 3 horas de la tarde, la terna de tres personas regantes de dicha acequia designada por los regidores del lugar de Cuart, el síndico saliente, la Junta y el Consejo general de dicha acequia, quienes procederán a votar de entre los tres propuestos en dicha terna, siendo elegido Síndico de dicha Acequia y Común, por dos años, la persona de la terna que obtenga mayor número de votos.

Si por las razones que fueren, los regidores del dicho lugar de Cuart no entregaran la terna para la elección del síndico, o habiéndola entregado se viese que alguno de los propuestos no fuese terrateniente y regante de dicha acequia, habrá de hacerse otra terna para la elección del Síndico, y si los regidores de Cuart no la hicieren, el Síndico saliente (el que va a ser sustituido por el que haya de nombrarse) propondrá dos personas, terratenientes y regantes de dicha acequia y comuna, por cada uno de los integrantes de la terna que debían de haber propuestos correctamente los regidores de Cuart.

Según dichas ordenanzas, nadie que haya sido elegido Síndico, puede volver a ser elegido Síndico por dos años más sino descansa en el cargo al menos dos años, es decir,

no cabe su reelección sino que ha de dejarse pasar al menos dos años desde que se cesa en el cargo de Síndico y hasta que puede ser nombrado nuevamente Síndico.

Establecen las ordenanzas que no podrán ostentar cargo alguno en la acequia y comuna de Cuart quienes sean deudores de la acequia o hayan interpuesto pleito contra la misma, exigiéndose en su consecuencia, que se trate de personas que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la acequia y que no mantengan intereses litigiosos contra la misma, lo cual es perfectamente comprensible.

La retribución económica anual para el Síndico, se establece en la cantidad de 15 libras.

En la misma Junta general de la acequia de Cuart en la que se elegía al Síndico de la acequia por dos años se procedía igualmente al nombramiento de otras seis personas, terratenientes y regantes de dicha acequia, que no eran deudores de la misma y no habían interpuesto pleito contra ella, para el cargo de “Electos” de la acequia: dos de ellos habían de ser terratenientes y regantes de Cuart y eran siempre los otros dos miembros de la terna de entre los que la Junta general había elegido al Síndico; otros dos eran elegidos por la Junta general de entre cuatro propuestos por el Síndico, terratenientes de la ciudad de Valencia y regantes de la misma; uno era elegido por la Junta General de entre dos, terratenientes de Mislata y regantes de la Acequia de Cuart, propuestos por el Síndico; y otro, finalmente, elegido por la Junta General de la Acequia de entre dos terratenientes de Aldaia y regantes de la Acequia de Cuart, propuestos por el Síndico.

Los cargos de “Electos” eran igualmente que ocurría con el del Síndico, por tiempo de dos años, NO SIENDO POSIBLE, TAMPOCO SU REELECCIÓN por otros dos años, de no descansar en el cargo durante 2 años, al igual que ocurría con el Síndico.

La tarea de los “Electos” era la de colaborar con el Síndico, especialmente en la tarea de supervisar la limpieza de la Acequia, junto con éste, de ahí que se eligiera a distintas personas en función de los distintos lugares que atravesaba la Acequia.

Obligaciones del síndico:

El síndico tiene la obligación de solicitar al colector para que cobre su colecta y pague a los acreedores censalistas y demás cargos. Además, el síndico labrador tiene la obligación de solicitar al síndico causídico para que cuide de las causas que le atañen.

En tiempos de riadas, o posteriormente a éstas, el síndico tiene la obligación de acudir a la azud para prevenir o reparar cualquier daño: si es de poco gasto y es urgente, debe repararlo junto con el síndico de Benacher y Faitanar. En el caso que supere las diez libras, debe dar cuenta a los electos de la comuna de Cuart.

Al tiempo de la madera, debe acudir a la azud, junto con el guarda, un escribano público y un experto para que la madera no lo dañe y para demostrar por los peritos las causas del daño. Cuando se atasque el agua, deberá establecer los turnos para el riego o perderá el tercio de su salario de ese año.

Obligaciones del colector y la forma del libramiento de la colecta, y cuentas de aquélla:

Para cobrar y coleccionar la derrama y acequiaje, se debe nombrar solo un colector, cuyo cargo será bianual. Dicha colecta debe hacerse por tiempo proporcionado. La

colecta debe librarse al que por menos lo haga, dando las garantías necesarias. La colecta se debe librar con la condición y pacto expreso. Debe pagar a los censalistas por la colecta. En el caso de que dicha comuna fuese ejecutada por alguno o algunos censalistas, deberá pagar las costas de la ejecución.

El síndico, los electos y el colector deben reunirse el primer domingo del mes cada trimestre, para tratar aquéllos temas que atañen a la comuna. Cada reunión debe estar remunerada con una libra de cera o seis sueldos. En dicha reunión, se debe tomar cuenta por parte del síndico y electos de lo pagado por el colector a los acreedores censalistas. En caso de que falte por pagar a algún censalista, deben resolver la situación pagando la propiedad y prorrata al acreedor censalista.

El depósito no podrá satisfacer otros interés distintos del pago de censales, cambios, modificaciones de la acequia y obras de rompimientos, además de los salarios ordinarios y aquellos gastos justificados en la memoria, previo consentimiento del síndico y electos. Con el objetivo de evitar el desconocimiento general de las azudes y acequia, bastará la instancia del síndico o de cualquier electo para que se junten trimestralmente. Si el síndico, injustificadamente, dejara de asistir o no convocara la asistencia del guarda, deberá pagar tres libras. Una corresponderá a la comuna, otra para el electo que haya hecho la instancia y una para los electos y síndico causídico. En el caso de que sea el colector quien no asistiera, pagará los gastos de la junta.

El síndico, para acudir a la junta, debe conocer el estado de la azud y acequia. Además, debe advertir y plantear, en su caso, si se necesita algún tipo de reparo o prevención. Por ello, colector que sea deudor, no puede presentarse para la colecta posterior, si bien debe pagar la colecta previa.

Los colectores deben presentar una memoria al síndico dos meses antes de finalizar la colecta, sobre los dueños y señores de las tierras y los regadores, para que el nuevo colector conozca los deudores. En el caso de que no presente la memoria, deberá pagar diez libras.

Del guarda de dicha acequia.

Son las comunas de Quart y Benacher y Faitanar las que deben nombrar el guarda de la acequia y comuna, y las que pagan su salario, dado que ambos contribuyen en sus arreglos y reparaciones.

El guarda debe cuidar de la azud, caseta, almenaras y sus tablas y de que la acequia traiga el agua debida. En todo caso, aun sin haber orden expresa por parte del síndico, deberá cerrar la acequia y bajar los tornos en caso de avenida de rio, bajo pena de tres libras cuando así no actúe.

El guarda, habiendo avenida de rio o así se prevea, deberá tener la acequia cerrada y los tornos bajados, para evitar los daños de ensuciamiento, bajo de pena de tres libras.

También el guarda debe ayudar al síndico para que la madera de las avenidas no cause daños a la azud, almenara u otra parte de la fábrica, bajo pena de una libra por cada día de los que pase la madera por la azud.

El guarda debe asistir al síndico cuando suba a las reparticiones de la comuna o para cobrar las tandas, bajo pena de una libra por cada día que pase sin asistirle.

El guarda tiene por salario el asignado por el acuerdo entre las comunas al tiempo de la nominación. Asimismo, se obliga a pagar las penas contenidas en los capítulos anteriores, así como a cargar con sus obligaciones.

El guarda debe subir todos los días a la acequia, reconocerla y tapar los desagüaderos. Igualmente, tiene obligación, en su caso, de la pena a la que haya sido incurrida, bajo pena de tres libras: una corresponde al acusador, otra al síndico y otra al común.

Capítulos del buen gobierno de la acequia de Cuart:

Al entenderse que los papeles y las noticias que se publican se tenían que guardar causando muchos daños debido a sus pérdidas se decide crear el libro, titulado, *Del gobierno de la acequia de Cuart y cosas concernientes á dicho común* para que en él se haga seguimiento de todos los procesos que se siguen dando. Para un mejor seguimiento el síndico causídico recogerá todos estos procesos que “sean dignos de nota y favorable a dicho común”. Para la custodia de ese libro y demás papeles se guardará todo lo mencionado en un cajón que estará en casa del abogado o del síndico causídico de esa comuna. Habiendo dos llaves para ese cajón que estarán en posesión del síndico causídico y del síndico labrador (que se irá pasando de sucesor a sucesor).

En lo referente a la limpieza de la acequia, ésta se limpiará por subasta al menor precio, tampoco se podrá “volver” el agua que no haya sido reconocida por el síndico y los veedores, nombrado por el consejo de Cuart. Estos veedores serán terratenientes y regantes de esta comuna (para que se entienda que estas personas designadas son personas que entienden a cerca de las cuestiones referidas al agua). Dentro de los pagos que tienen que realizar se tendrá que pagar las dietas del síndico y los veedores mientras realizan los trabajos de observancia la limpieza de la acequia.

Se prohíbe, so pena de perder el sueldo de un año en caso de los veedores así como la prohibición de ser veedor de esa acequia de por vida y un tercio en el caso del síndico, que estos tengan relación alguna en el arrendamiento de la limpieza de la acequia. Tampoco podrán los arrendadores contratar al síndico ni a los veedores perdiendo en su caso la ganancia obtenida, teniendo que volver a ser examinada la limpieza por parte de otros veedores.

Si no se encontrase persona que limpiase la totalidad de los trastes que medien entre las comunas de Cuart, Benacher y Faitanar, para decidir los trastes que intervienen y por lo tanto a qué síndico pertenece se nombrará una junta formada por el síndico que le pertenezca y dos electos. Estos serán elegidos el primer domingo del mes de marzo. Eso se hace así ya que las decisiones que tomarán deberán de ser tomadas con rapidez ya que para la limpieza de esas partes se deberá retirar el agua lo que puede causar grandes daños para las cosechas si eso no es arreglado con rapidez.

Capítulos tocantes a las obligaciones de los regantes de dicha acequia de Cuart y penas que contravendrán aquellos

Quien embarre o tape las acequias incurrirá en una pena de tres libras. Que se dividirán entre acusador, comuna de la acequia y para el síndico. Quien embarre el brazo de la acequia que linda con el brazo los martes incurrirá en pena de tres libras. Nadie podrá hacer parada en la acequia mayor si el agua no es suya so pena de tres libras.

Además, quien haga una taponera siendo avisado y dicha taponera no hiciese agua será sancionado con tres libras. Como prueba se entenderá el juramento del guarda de la acequia.

Se prohíbe abrir boquera en la acequia mayor así como romper margen de la misma bajo pena de 25 libras. Quien descomponga, remueva y toque los cajeros de la acequia incurrirá en pena de tres libras. Y si por actuación de regantes o frontaleros cayesen cajones o solsidas, estas tendrán que ser rehechas por ellos a su costa.

Cualquier heredero que tomase el agua de la acequia mayor o abra desagüaderos para regar tendrá que devolverla bajo pena de tres libras. Aquel que tome agua que no sea suya incurrirá en pena de tres libras. Además, se prohíbe tapar el desagüadero de gracia el martes o ni en la misma noche (ya que esta agua va a la partida de dels Rolls de les Eres) Bajo pena de tres libras. No se podrá traspasar agua de un roll a otro por acequia regadora bajo pena de tres libras.

Los que riegan jueves y viernes hasta mediodía tierras lateras podrán hacer parada en la acequia mayor para regar los campos alteros acostumbrados. En caso de pasar agua a riegos no acostumbrados incurrirán en multa de tres libras.

Durante el día y la noche del martes hasta la salida del sol del miércoles los de la partida llamada Martes podrán levantar y hacer levantar sus paradas para regar su partida. Si lo hiciesen fuera de ese plazo incurrirán en multa de tres libras.

No se permite hacer paradas con cañas o broza. Las paradas han de ser con tablas de no ser así incurrirá en pena de tres libras. Durante la tanda ninguna persona podrá deshacer las tablas so pena de tres libras.

Durante los viernes y sábados corresponde a las partidas de Viernes y Sábado por ello cualquiera que tome agua durante esos días incurrirá en pena de tres libras o regará el agua hurtada. (Igual sucederá con los de martes).

Cualquiera que riegue por los tres brazos (brazo de Viñas, el brazo del Medio y el brazo de Foran) los días en que el agua fuese suya se tendrá que atender. En caso de no atenderse y dejar pasar la tanda y otro regase, no podrá pararse delante del que ya ha empezado a regar, hasta que éste haya acabado, so pena de tres libras.

No se podrá hacer parada delante del que riega bajo pena de tres libras. Los rolls de las Eras tienen agua martes jueves y viernes hasta mediodía. Por lo tanto cualquier regante que riegue por los rolls, no los tapaná haciendo volver el agua al acequia mayor bajo pena de tres libras.

En caso de que el molinero tapase uno de los rolls de la Eres durante los días que el agua es suya incurrirá en pena de tres libras. Las administraciones de Ros y el de Torner tienen riego el viernes por lo que quien abra el roll de Gracia mientras estas tienen riego incurrirá en pena de tres libras.

Los regantes de los brazos que están del molino hacia abajo regarán en orden de heredad comenzando por el superior. En caso de que hayan comenzado los de campos de abajo (teniendo agua ya el del campo inferior y el de más abajo), el superior no podrá parar en agua hasta que el inferior no haya acabado de regar. Sabiendo que el de abajo ha comenzado a regar, el superior no podrá parar el agua bajo pena de tres libras.

En los días miércoles y sábado cuando rieguen otros el molino abajo, ningún regante de los brazos podrá deshacer las paradas ya hechas, bajo pena de tres libras. Nadie puede tapan el brazo que va orilla del camino del Real excepto los que riegan los otros los días viernes y sábado.

El regante que eche agua a perder incurrirá en multa de tres libras. Con objeto de que se cumplan las pasadas penas, el síndico labrador de dicha comuna tiene que instar a la ejecución poniéndolas en poder del corredor del tribunal competente.

El depositario de los pagos de las multas será el síndico teniendo el escribano de dicha acequia la obligación de llevarlas al día. En caso de que el síndico no comunicase al escribano las penas éste perderá el tercio de su salario de un año. Si el escribano no registrase dicho pena este perderá su salario “restaurándosele dicha comuna”

Cualquier regante que sea deudor de derrama o cequiaje, tenga obligación el síndico bial por sí mismo, a dando la orden al guarda, siendo requerido por el recolector (y pedido por tres veces pagase, y con apercibimiento en la última de que se le quitará el agua) de privarle de riego del agua, hasta que haya pagado, imponiéndole, por este hecho diez libras de pena por seguir regando, la cual se haya de partir un tercio para la columna, otro para el síndico y otro para el acusador o guarda.

Los derechos de derrama esté en facultad de la comuna o de sus colectores cobrarles de los dueños de las tierras o de sus arrendadores, o medieros, con pronta ejecución, debiéndoseles tomar en parte pago de los precios de los arrendamientos o medias: para cuyo efecto por tenor de este cedan el derecho con facultad de usar o no usar.

Los presentes capítulos y escritura, para mayor validez y observancia, sean decretados y autorizados por tribunal competente, y sí importará sean preconizados públicamente por donde convenga para que vengan a noticia de todos.

Y los dichos pidieron testimonio, y yo el escribano doy el presente porque a todo lo fui con los testigos, que lo fueron Vicente Clua, secretario del tribunal de cruzada; Victoriano Bordera y Vicente Bordera de dicha ciudad de Valencia, vecinos y moradores. Y lo firmaron de sus manos los que supieron escribir por sí y por los demás, a todos los que conozco. Francisco Martínez, Dr. Fernando Revilla, D. Juan Caldes. Baltasar Gonzalez, Tomás Folgado. Ante mí Pedro Juan Bordera.

Y para que a dicha escritura contenida en estas veintidós hojas enteras tengan fe dada por Pedro Juan Bordera, escribano público en esta dicha ciudad de Valencia y su reino. Firmo.

Auto

En la ciudad de Valencia, en 2 de Diciembre de 1709, el señor licenciado D. Baltasar Antonio Beteta Malo, abogado de los reales consejos y alcalde mayor de esta dicha ciudad de Valencia, en ella por su majestad. Habiendo visto la concordia hecha por los electos de la acequia del lugar de Quart, y los demás autos hechos a su continuación, que uno y otro es sobre la distribución y repartimiento del agua que viene por dicha acequia para el buen uso y aprovechamiento suyo y de sus regantes. Dijo que la aprobaba y la aprobó toda ella, y cada capítulo suyo por dirigirse al gobierno económico entre los susodichos de su haber para que con igualdad y proporción gocen todos de su común beneficio; y mandaba y mandó se observe y guarde sin contravenir a ningún capítulo de

ella, bajo la pena de veinte ducados en que condeno a cualquier transgresor de ella, aplicados para la manutención de la galera de las mujeres mundanas de esta ciudad a que en caso necesario interpuso su autoridad y judicial decreto en cuanto puede y de derecho es menester para su mayor firmeza y subsistencia, y lo firmo y doy fe. Licenciado D. Baltasar Antonio Beteta Malo. Ante mí Juan Bautista Crespan.

En la ciudad de Valencia a 16 de Diciembre de 1709. Domingo Catalá, pregonero mayor y público de esta dicha ciudad, hizo relación de haber publicado los capítulos, ordenanzas y estatutos establecidos, deliberados y ordenados por los electos del común y regantes de la acequia nombrada de Cuart, con escritura, que pasó ante el infraescrito escribano en veintiocho días del mes de agosto del presente año, y judicial decreto dado y proveído por el Sr. Alcalde mayor de esta dicha ciudad D. Baltasar Antonio Beteta Malo, con su auto dado en dos días de estos mismos mes y año, en que mandó se observen y guarden dichos capítulos y cada uno de ellos bajo la pena de veinte ducados, en que condenó a cualquier transgresor, aplicados para la manutención de la galera de mujeres mundanas de esta ciudad, cuyos capítulos y decreto hizo relación haber publicado con clarín, y por su propia voz, a saber es en el día catorce de los corrientes mes y año, en las partes públicas y acostumbradas de la presente ciudad, y en el día quince de los mismos mes y año, por los puestos públicos y acostumbrados de los lugares de Cuart, Mislata, Chirivella, Aldaya y Alacuás, como es costumbre de cuya relación doy fe. Pedro Juan Bordera.

Y para que en cualquier parte y tiempo entera fe y crédito se den a dicha relación, yo dicho Pedro Juan Bordera, escribano público de esta dicha ciudad y reino de Valencia, pongo aquí signo y firmo.

Renuncia por el Ayuntamiento de Cuart al privilegio de nombrar terna de representantes en la acequia de Cuart según oficio recibido de esta Comunidad

Por el presente le comunico el siguiente acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día diecinueve de diciembre último en cuanto a la acequia de Cuart:

“ Informe conjunto de Don Luis Larrea y Don Ildefonso Pastor Burriel, elección terna acequia de Cuart, Labradores. Se acuerda por unanimidad admitir este informe conjunto de los señores letrados Don Luis Larrea Marcos y Don Ildefonso Pastor Burriel, respectivamente, asesor jurídico del Ayuntamiento y letrado de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Cuart, según cuyo informe, el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento el 16 de agosto del año en curso, por el que se propone en la nueva forma de elección del cargo de síndico de la Acequia de Cuart, se lleve a cabo por los popios regantes residentes efectivos en dicha villa, en lugar de que el Ayuntamiento presente Terna, como se ha venido haciendo según Ordenanzas del año 1709, es perfectamente legal, elogiabile y plausible por tratarse de un privilegio ajeno a la materia de la competencia usual y legal de los Ayuntamientos y por no referirse este caso a ninguna clase de bienes a que alude La Ley de Régimen Local, la Ley 41/75 de Bases del Estatuto del Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Coincide exactamente este acuerdo de carácter definitivo con el que se adoptó en la sesión ordinaria plenaria de 16 de agosto del año en curso”.

Se adjunta al presente oficio, fotocopia de diligencia del informe conjunto de los dos letrados.

Dios guarde a Vd. Muchos años.

Cuart de Poblet, 11 de enero de 1978.

El Alcalde, Firmado y rubricado.

SR. Don Onofre Vento Timoneda, Síndico de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Quart. Villa.

II. ENTREVISTA AL SÍNDICO DE LA ACEQUIA DE CUART DE LA VEGA DE VALENCIA, D. ONOFRE GIMENO TIMONEDA:

P: ¿Se pueden sancionar al síndico?

R: Si que se puede sancionar, a mí me la han quitado dos veces, en caso de que un labrador te denuncie, te tiene que levantar y quitarte la blusa dejándola en la silla.

A mí me han denunciado dos veces, el mismo me denunció las dos, uno que fue síndico que autorizó delante del campo de aviación en el barrio de San José, desaguar toda esa zona en la acequia; y cuatro años después de haber dejado el cargo, resulta que hubieron unas lluvias que provocaron que se desbordara el agua por la huerta, siendo uno de los primeros campos donde se produjeron las inundaciones el suyo, y me denunció por eso.

Y yo me alcé y le dije que quería que hiciera si eso lo autorizó en su momento él.

Así como este me denunció por esa situación, si otro regante no está de acuerdo con alguna de mis actuaciones lo puede denunciar al Tribunal, y ahí se aclara si lo hago bien o mal.

P: ¿La blusa que llevas es como un símbolo de vuestro cargo?

R: Si.

P: ¿Y cuánto tiempo lleva usted como síndico de la acequia de Quart?

R: Yo he sido muchas veces síndico porque ya soy viejo, pero se reelige cada dos años, va por bienios, el segundo día de pascua, a la una en punto.

P: ¿Y para presentarte para síndico tienes que presentar tu candidatura al ayuntamiento?

R: Yo tengo que presentarla en caso de que alguien proteste que no lo puedo ser, o alguien presenta otra candidatura, y entre las dos quien más votos reciba se queda con el puesto, basándose también en que cumpla los requisitos de las ordenanzas. Para impugnar la candidatura a síndico, la otra parte, con las ordenanzas en la mano, ha de denunciar que su contrincante carezca de alguno de los requisitos.

P: ¿Es necesario para ser síndico de la acequia de Quart ser propio del municipio, o únicamente con cumplir con los tres requerimientos basta?

R: El municipio no pinta nada, pinta tener propiedades en la acequia, que el agua de esa acequia riegue tus propiedades.

P: ¿Alguna mujer ha ocupado alguna vez el cargo de síndico?

R: La acequia de Valencia tiene dos <Alets cavallers>, una por Aldaia y otra por Mislata, y sé que alguna vez por Valencia ha habido una mujer como <alet>, que es un miembro de la junta.

P: ¿Usted cree que hoy en día podría acceder una mujer al cargo de síndico?

R: Hoy por hoy creo que no, lo veo difícil, porque tiene que ser alguien que reúna las tres condiciones, tiene que ser ella la que vaya a la huerta a regar y trabajar, aunque a día de hoy estoy convencido que seguro que hay algunas que lo hacen...

P: ¿Pero no está prohibido que el cargo lo pueda ocupar una mujer, es únicamente cuestión de tradición?

R: Hombre, han habido casos, hace dos años quería entrar una por Mislata, su padre fue un síndico, pero no consiguió meterse en la junta: y otra, cuyo padre fue presidente de la acequia de Favara, y ella era abogada, y quería entrar como presidenta en sustitución de su padre, sin embargo he visto cambios de junta y nunca he visto que haya conseguido entrar una mujer.

P: ¿Si el síndico no está de acuerdo con la decisión del tribunal, se puede hacer algo?

R: Ahí hay unos síndicos que son de la parte derecha del río y otros de la parte izquierda de río, sentándose el presidente en medio. Si el asunto que se está tratando es de la parte derecha, el resto de síndicos de la parte derecha no pueden sentenciar.

P: ¿Se ha visto afectada la actividad de este tribunal a lo largo de la historia? ¿Podemos decir que ha tenido la misma importancia siempre?

R: El origen de las acequias se encuentra en la época musulmana, sin embargo las ordenanzas de la Acequia de Cuart son del año 1707. El Tribunal de las Aguas no ha parado en ningún momento, ni si quiera en la guerra civil. Además se ha mantenido intacto a pesar de la entrada en vigor de la Constitución.

P: ¿Son recurribles las sentencias del tribunal?

R: Las resoluciones del Tribunal de las Aguas no son recurribles. Una vez se dicta la resolución, en ese mismo momento, la Secretaria del Tribunal le comunicará a la parte perdedora la cuantía que deberá pagar.

P: ¿Se requiere un conocimiento bien formado y especial sobre el derecho de las aguas y las acequias?

R: Es de gran importancia que los síndicos del Tribunal tengan un conocimiento muy amplio sobre todas las cuestiones de las acequias, entre esas cuestiones cabe destacar el lugar por el que pasan las acequias, e incluso el lugar por el que pasaban. Cuando a una acequia le sobra agua la tira al río, por lo que es utilizada por las demás acequias. A cada acequia se le asigna una cantidad de agua determinada en función entre otras cosas de su tamaño, en nuestro caso, la acequia de Cuart no es una acequia muy grande, pues se ha quedado pequeña en las últimas décadas.

P: ¿Qué nos podría decir sobre los conflictos sobre el aprovechamiento del agua por parte de las distintas acequias?

R: Cabe la posibilidad de denuncia contra una acequia por recoger más agua de la que le pertenece, sin embargo esto solo suele ocurrir en época de escasez. Los conflictos actuales se suelen arreglar entre las partes, se trata de una cuestión de lógica, pues el ser denunciado por un síndico de una acequia y consecuentemente sancionado, puede suponer el fin de la relación entre los síndicos que son parte en el litigio.

P: ¿Existe alguna manera de evitar que se lleve a juicio en este tribunal un caso? ¿Es decir, existen mecanismos anteriores de mediación?

R: Las acequias suelen llevar a cabo una función de intermediarios. Este privilegio de intervenir como mediadora en los conflictos antiguamente se le reconocía solo a la acequia de Quart, actualmente se les reconoce a todas las acequias. Cada acequia se combina con otra acequia para el transcurso del agua.

P: ¿Usted cree que el Tribunal tiene el apoyo y el reconocimiento que considera necesario por parte de la administración pública o es necesario más apoyo?

R: No, no, no. El Tribunal tiene muchos años de experiencia, con lo cual el Tribunal sabe en cada momento lo que hay que hacer. Lo que pasa que el Tribunal antes se dedicaba a tratar temas sobre problemas de los labradores mientras que últimamente tiene más trabajo en cuanto aceptar solicitudes e invitaciones para ir a un sitio u otro o decidir cuantos van, si va uno o si van diez, que resolver conflictos del agua que es por lo que se creó.

P: Además hemos encontrado en internet fotos de visitas a sedes de la Unión Europea y habéis recibido visitas del presidente de la Generalitat y consellers...

R: Sí, claro. Nosotros ponemos la blusa del Tribunal que es como un homenaje que les hacemos y también por un asunto de prestigio tanto para nosotros como para ellos, pero que supone mucho gasto. Además este año con la crisis se han terminado las tradicionales cestas de navidad y la “cena de los guardas” que hacemos todos los años, nos ha tocado pagarla de nuestro bolsillo por primera vez.

P: ¿Usted cree que el Tribunal podría desaparecer en un futuro?

R: No. Es un tribunal muy antiguo ya. Y es un gran honor para muchas personas ser un síndico. Además, bueno yo cobro cada bienio las dietas de cada día, ya que muchas veces había que ir allí y acabábamos a la hora de comer además de que se convirtió en una costumbre.

P: ¿No estáis preocupados por la desaparición de campos de cultivo debido a las numerosas construcciones, por ejemplo como las del AVE?

R: Ahora ya nos han dejado. Parece ser que empiezan a respetar cada vez más el terreno donde toda la vida se ha cultivado.

P: ¿O sea que usted considera que desde el Ayuntamiento se está recibiendo el soporte y ayuda necesario para mantener estas costumbres?

R: Sí, sí.

P: Una pregunta que quería hacerle, ¿cuál cree usted que es la importancia que tiene el Tribunal a lo largo de su historia?

R: Siempre ha tenido la misma importancia, la misma vida, la misma misión, pese a que el trabajo se ha visto reducido. Aunque los problemas pueden ser de cualquier tipo, ahora la gente tiene más cultura y prefiere solucionar sus diferencias antes de llegar al Tribunal.

Incluso ahora surgen más problemas con la construcción que son de índole civil, y que el tribunal ha de mediar para salvaguardar sus intereses.

Por otra parte otra cuestión que yo planteo es el saber a quién colocar la blusa. Nosotros se la hemos colocado desde al Rey pasando por el Príncipe y numerosos cargos como Federico Mayor Zaragoza que era ministro de Cultura de UCD que es un “xorisó” que va a manifestaciones pro-etarras. O Francisco Camps que le colocamos la blusa y aún está aquí en el Tribunal, ni se la llevó. Por eso hay que mirar a qué tipo de personas colocamos la blusa porque eso es un desprestigio no solo para el Tribunal, sino para España entera.

Fotos:



En la imagen de arriba y de izquierda a derecha: Santiago Covelo, Javier Millán, Síndico D. Onofre Gimeno, Fernando Pascual y Arturo de Rojas mientras realizan la entrevista.

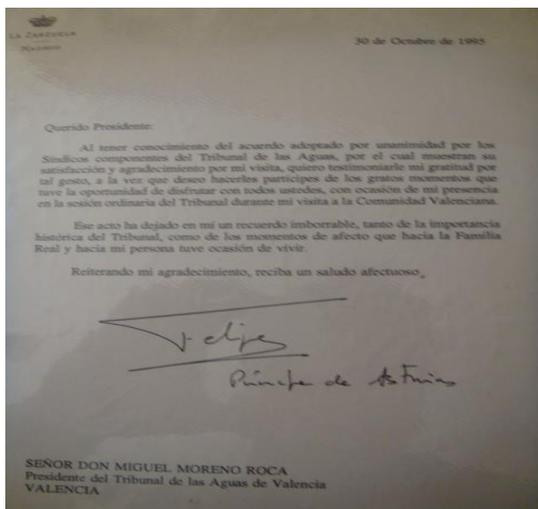


En la imagen superior podemos ver al Presidente de la Generalitat Valencia D. Alberto Fabra en una sesión del Tribunal de las Aguas.



En la imagen el Tribunal de las Aguas reunido en Junta.

En la imagen de la derecha se ve al Síndico de Cuart D. Onofre Gimeno estrechando la mano al Príncipe de Asturias D. Felipe de Borbón.



A la izquierda podemos ver la carta de agradecimiento del Príncipe Felipe de Asturias, D. Felipe de Borbón al Tribunal de las Aguas en la visita que realizó en el año 1995.

En la imagen de la derecha aparece el ex Presidente de la Generalitat Francisco Camps el día que recibió el blusón honorífico del Tribunal de las Aguas.



III. ENTREVISTA AL ASESOR JURÍDICO DE LA ACEQUIA DE CUART DE LA VEGA DE VALENCIA, D. ALFONSO PASTOR:

P: ¿Cómo es el acceso al cargo de asesor del síndico?

R: No existe ningún tipo de requisito ni prueba selectiva para el acceso, en su caso ha sido por tradición hereditaria como en la mayoría de los casos del Tribunal, ya que tanto su padre, su abuelo y su bisabuelo ha pertenecido y trabajado en la comunidad de regantes. Si bien es necesaria la especialización en temas de aguas.

P: ¿Cuál es la duración del cargo?

R: La duración del cargo es indeterminada.

P: ¿Cuáles pueden ser causas para ser cesado?

R: No existen unas causas predeterminadas, pero podría decirse que son las derivadas de una mala gestión o infracciones de cumplimiento.

P: ¿Remuneración aproximada del cargo?

R: La remuneración del mismo es simbólica, en el caso de las gestiones de secretaría y abogacía rondan los 4000 euros al mes. En la imagen de arriba podemos ver en su despacho al

P: ¿En qué consiste su trabajo?

R: La función que el asesor desempeña consiste sobretodo en tareas relacionadas con la administración, secretaría y asesoramiento de la acequia. Como puede ser el levantamiento de actas, también la tramitación de expedientes; mayormente sobre la ocupación de acequias, cruce, desvío de acequias y pleitos contra la Administración Pública.

P: ¿Qué conflictos le plantean?

R: Fundamentalmente le plantean conflictos sobre la propiedad de las acequias o daños derivados de las mismas.

P: ¿Cómo los soluciona?

R: La responsabilidad patrimonial de la Administración por aquellos daños ocasionados en las acequias (p.ej una persona que se cae en una acequia y sufre lesiones físicas). Para exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, los interesados deben acudir al orden jurisdiccional civil y/o al orden contencioso-administrativo

P: ¿Cuál considera que es la actividad del tribunal?

R: El Tribunal de las Aguas es un órgano que impone el orden en el riego y la administración de las aguas.

P: ¿Cuántas sentencias se dictan al año aproximadamente?



R: El Tribunal de las Aguas dicta en torno a dos o tres sentencias al mes. En comparación con la jurisdicción ordinaria son muy pocas, porque los conflictos entre los regantes no suelen llegar a juicio (suele haber conciliación previa y también por el hecho de tener que defenderse en público).

P: ¿Son orales o escritas?

R: Las sentencias son orales e inmediatas. En cuanto a su contenido, indican la pena a costas y la de daños y perjuicios que reflejan las ordenanzas de cada acequia y así como la pena de multa, hacer, no hacer, reconstruir o desocupar.

P: ¿Cabe ejecución forzosa de las sentencias?

R: Sí (ejecutar a su costa, apremio sobre el patrimonio, subastas, embargo etc.).

P: ¿Cabe recurso contra esas sentencias?

R: No cabe recurso contra las sentencias, aunque si ha habido un caso de recurso de amparo, por la vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

En la Actualidad se recurriría al Presidente de la Generalitat por el Estatuto de Autonomía de la CV como medio de conciliación.

P: Alguien que no ha estado de acuerdo con la sentencia del tribunal, ¿puede ir a la jurisdicción ordinaria?

R: No, solo cabe acudir al Tribunal Constitucional mediante recurso de amparo por vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

P: ¿Tiene obligación a asistir a los juicios?

R: No tiene obligación de asistir a los juicios, esto no quiere decir, que no pueda acudir en calidad de oyente.

P: ¿Se permite la intervención de abogados durante los juicios?

R: No se impide la representación por abogado, si bien, se tratan más cuestiones de hecho, que de derecho. Una vez el denunciado acepta la responsabilidad se pone fin al juicio. Alguna empresa si hay llevado abogado por casos de vertidos o ocupación ilegal.

P: Dentro del proceso democrático e histórico de la institución (en el cual los agricultores son los que eligen a los miembros del Tribunal de las Aguas) ¿podría acceder a ese cargo una mujer?

R: Sí, en una ocasión se presentó una mujer pero no salió elegida. Puesto que tradicionalmente son los hombres los que han trabajado en el campo.

P: ¿Cómo afecta la crisis al tribunal de las aguas?

R: El tribunal está ligado a la vida agraria, por ello lleva como el campo en crisis, los precios del campo se mantienen desde hace 40 años. Se evidencia el abandono de las tierras y la falta de relevo generacional en el mismo. Si bien al reducirse actualmente el sector de la construcción la huerta y lo agrario parece que vuelve a mantenerse.

P: ¿Ha sido llevado a otros lugares el funcionamiento de este tribunal?

R: Siempre se ha realizado en la puerta de los apóstoles de la Catedral de Valencia. Aunque "el corralet" si se ha trasladado al tribunal de Estrasburgo para que se calificara como bien de interés cultural.



En la imagen de arriba y de izquierda a derecha: Gonzalo Duque, el Asesor Jurídico D. Alfonso Pastor, Alberto Giménez, Jorge Pérez De Villar y Rafael Verdera.

IV. BIBLIOGRAFÍA ORDENADA CRONOLÓGICAMENTE SOBRE EL TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE VALENCIA

AUTOR/REALIZADO POR	TÍTULO	AÑO DE LA PUBLICACIÓN
Pere Ieroni Tarazona	Institucions dels Furs, y Privilegis del Regne de Valencia. Eo sumari e reportori de aquells	1580
Pedro Patrício Mey	Valentini, in causa collectae impositae pro reparartione fluminis Guadalaviar	1595
Francisco Antonio-Duarte Ascensio Cassaus	Huerta y Contribución Particular de la ciudad de Valencia que ofrece a la misma ciudad... Valencia	1595
Lorenzo Matheu y Sanz	De Regimine Urbis et Regni Valentie, sivè Selectarum Interpretationum ad principaliores Foros ejusdem, Tractatus	1654-1656
Francisco Antonio Cassaus	El Reyno de Valencia, dividido en sus dos gobiernos que son Valencia y Orihuela y dos Tenencias que son Xàtiva y Castellón	1693
	Delliberació i capitols" Por la Ilustre Iunta de la Fabrica de Murs, y Valls, de la Ciutat de Valencia	1696
	Providencias acordadas por la Ilustre Junta	1764

	de la Fabrica Nueva del Río, aprobadas y mandadas observar por el Señor Intendente, para la buena Administración y Recaudación de los Derechos que hay impuestos sobre Carnes	
José Teixidor	Antigüedades de Valencia. Observaciones críticas donde con instrumentos auténticos se destruye lo fabuloso, dejando en su debida estabilidad lo bien fundado.	1767
	Ordenanzas que deberán observar los interesados de la acequia de Rascaña. Aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 12 de febrero de 1765	1778
V. Boix	Las Guías de V. Boix	1795
Cavanilles	Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura...	1795 – 1797
Miguel de Grassa	Reglamento e instrucción acerca de las obligaciones de los Celadores ó Peones camineros de las Ilustres Fábricas de Muros, Valladares, Caminos y nueva del Río de la Ciudad de Valencia	1815
Miguel de Grassa	Exposición del Doctor don... Síndico Procurador General de la Ilustre Junta de las Fábricas de Muros, Valladares, Caminos y Nueva del Río, al Ilustre Ayuntamiento Constitucional de Valencia, manifestado sucintamente el origen y atribuciones de dicha Junta y la necesidad del ejercicio de ellas para el fin procomunal de los moradores de la misma Ciudad y su término	1821
Francisco Xavier Borrull y Vilanova	Discurso sobre la distribución de las aguas del Turia y deber conservarse el Tribunal de los Acequeros de Valencia	1828
	Plano sinóptico de las acequias del río Turia con varias observaciones	1828
Don Antonio Guillén Rodríguez Cepeda	Tratado de la distribución de las aguas del río Turia y del Tribunal de los Acequeros de la Huerta de Valencia	1831
Conde de Ripalda	Memoria sobre la necesidad de una Ley que regle definitivamente los intereses de los propietarios de aguas	1842
Jaubert de Passa	Canales de Riego de Cataluña y Reino de Valencia, leyes y costumbres que los rigen; reglamentos y ordenanzas de sus principales acequias	1844
Conde de Ripalda	Cartilla agrícola del labrador de la Huerta de Valencia	1845
Pascual Madoz	Diccionario geográfico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar	1845-1850
	Reglamentos y ordenanzas de las principales acequias del Reino de Valencia	1846
Publicadas por la Sociedad Económica de Amigos del País de esta ciudad	Reglamentos y Ordenanzas de las principales acequias del Reino de Valencia	1846

Francisco Galán	Tratado de legislación y jurisprudencia sobre aguas y de los Tribunales y Autoridades a quienes compete el conocimiento de las cuestiones que se susciten	1849
Francisco Xavier Borull y Vilanova	Tratado de la Distribución de las aguas del río Turia y del Tribunal de los Acequeros de la Huerta de Valencia	1851
Francisco de P. Jaldero y Sacristán	Memoria sobre los restos de acueductos existentes en la llamada Valencia la Vella, o sea la antigua Palantia	1852-1853
Tribunal de Acequeros de dicha Vega	Exposición del derecho que asiste a los regentes de las acequias de la Vega de Valencia para exigir que en la almenara del azud de la acequia de Moncada haya solas 4 tablas de dimensiones regulares	1860
	Fueros y privilegios de la Ciudad y Reino de Valencia, relativos a los derechos de la Ciudad y su Vega en la distribución de las aguas del Turia	1861
D. Vicente Boix	Valencia histórica y topográfica. Relación de sus calles, plazas y puertas, origen de sus nombres, hechos célebres ocurridos en ellas, y demás noticias importantes relativas a esta capital	1862-1863
Maurice Aymard	Irrigations du Midi de l'Espagne	1862
José Lacreu Sena	Centenario del fallecido de D. Vicente Blanch y Juan, propulsor de la Acequia del Oro	1864-1964
Vicente Alcaine	La Vega de Valencia y el río Turia	1867
Clements R. Markham	El regadiu a l'Espanya de l'est	1867
J.P. Roberts	Irrigation in Spain: Beings a Paper Compiled from Informations Collected During a residence of Several Years in that Country	1867
Sir Colin Campell Scott Moncrieff	Irrigation in Southern Europe	1868
N. Primiu	Plano topográfico del río Turia y zona de Huerta comprendida entre el puente de S. José y el molino de S. Pablo	1873
La Comisión que al efecto nombraron los representantes de las siete acequias de la Vega de Valencia	Memoria sobre el uso y aprovechamiento de las aguas del río Turia o Guadalaviar	1874
Escolano, Gaspar-Perales, Juan Bautista	Décadas de la historia de la insigne y coronada Ciudad y Reino de Valencia	1878 – 1880
Juan Reig y Flores	Tribunal de las Aguas de Valencia	1879
Andrés Piles Ibars	Valencia árabe	1901
Jean Brunhes	L'irrigation, ses conditions geografiques, ses modes et son organisation dans la Peninsule Iberique et dans l'Afrique du Nord	1902
Don Antonio Guillén Rodríguez de Cepeda	El Tribunal de las Aguas de Valencia. Los Modernos Juzgados de Riego	1902
Julián Ribera Tarragó	El sistema de riegos de la huerta de Valencia ¿Es cosa de moros?	1908
	Riegos del Río Guadalaviar. Canal Real de Moncada. Ordenanzas para el buen gobierno	1915

	y conservación de dicha Real Acequia, su antigüedad, concesión, gobierno y jurisdicción de los administradores de la misma, su principio, progreso, curso y fin; edificios para tomar, conducir y repartir sus aguas, poblaciones y tierras que se riegan y lo que se paga por ellas	
Antonio Guillén Rodríguez de Cepeda	El Tribunal de las Aguas de Valencia. Los modernos Jurados de Riego.	1920
Antonio Guillén Rodríguez de Cepeda	Tribunales de aguas; su constitución y su competencia. Sistemas eficaces para la ejecución de sus fallos	1921
Organizada por Lo Rat Penat	Catálogo de la Exposición bibliográfica y de recuerdos históricos de los riegos en el Reino de Valencia	1922
F. Carreras Candi	Geografía General del Reino de Valencia	1922
Marcos Antonio Orellana	Valencia antigua y moderna	1924
Transcripción y estudio preliminar por José Sanchis Sivera	Llibre de Antiquitats. Manuscrito existente en el Archivo de la Catedral de Valencia	1926
Salvador Carreres Zacarés	Llibre de Memòries de diversos successos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de Valencia	1930 – 1935
L. Halpern	La Huerta de Valencia	1933
Vicente Castañeda Alcover	Coses revengudes en la ciutat i regne de València. Dietari de mossèn Juan Porcar, capellà de San Martín (1589-1629)	1934
Resumen de tesis doctoral	The Geographic Structure of the Vega de Valencia	1936
Vicente Giner Guillot	Exposición de distintas actuaciones del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia en defensa de los derechos a las Acequias que lo integran y documentos referentes a todo ello	1944
Vicente Giner Boira	El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia	1953
Julián San Valero Aparisi	El origen de la agricultura y la cerámica valencianas	1955
Francisco Almela y Vives	Las riadas del Turia	1957
Jaime Marco Baidal	El Turia y el hombre ribereño	1960
El Tribunal de Acequeros de dicha acequia	Exposición del derecho que asiste a los regantes de las acequias de la Vega de Valencia para exigir que en la almenara de la azud de la Acequia de Moncada, haya solo 4 tablas de dimensiones regulares.	1960
Díaz Nieto, Ignacio y Arrieta Alvarez, Carlos	Ensayo de bibliografía en materia de Aguas	1964
Vicente Giner Boira	Introducción a las Notas sobre la antigüedad de la Agricultura y el regadío en tierras valencianas	1964
Vicente Giner Boira	Aplicación de la competencia de los Jurados de Riegos, para conocer de faltas cometidas por personas ajenas a la Comunidad	1964

Vicente Giner Boira	Intangibilidad de las Comunidades Regantes	1964
J. Llorca Rodríguez	Romanidad de los riegos de la huertas valenciana	1964
Julián San Valero Aparisi	El campesino valenciano y su obra	1964
Enrique Albacete Ayuso y Emilio Díez de Revenga Rodríguez	El aprovechamiento de las aguas publicas para riegos, las Comunidad de Regantes y del Estado; Ordenación dentro de las Comunidades de Regantes, de los propietarios de las tierras y de los regantes	1964
Federico Estrán Lopez	Aprovechamiento de las aguas públicas: relación entre ellos y convivencia de establecer un tribunal de arbitraje en el seno de las confederaciones	1964
Thomas F. Glick	Irrigation and Society in medieval Valencia. The Belknap Press. Harward University Press	1970
C. Sánchez Cutillas	La Fàbrica vella, dita de Murs e Valls	1970
Thomas F. Glick	Irrigation and Society in Medieval Valencia	1970
Victor Fairén Guillen	El proyecto de ley orgánica de la Justicia y el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia	1974
Víctor Fairén Guillen	El Tribunal de las Aguas de Valencia y su proceso	1975
Manuel Sanchis Guarner	La ciutat de València. Síntesi d'Història i de Geografia urbana. Segona edició amb esmenes y addicions	1976
Arcadi Garcia i Sanz, Alfons Guirau i Sichart.	Els Furs. Adaptació del text dels furs de Jaume el conqueridor i Alfons el benigne de l'edició de Francesc-Joan Pastor (1547) a l'ordre dels mateixos furs en el manuscrit de Boronat per a de l'Arxiu Municipal de la Ciutat de València	1979
I. Vallés	Cartografía histórica valenciana	1979
José María Herrera, Amando Llopis, Rafael Martínez, Luis Perdigón y Francisco Taberner	Cartografía histórica de la Ciudad de Valencia 1704-1910	1985
Vicente Branchat	Noticia histórica de la antigua Legislación valenciana sobre el régimen de las aguas públicas	1985
Vicente Garcia Edo	El llibre dels privilegis de Valencia. Estudio preliminar, regesta y trasncripción del código 9 de la Casa Real, conservado en el Archivo de la Corona de Aragón.	1988
Thomas F. Glick	Regadío y sociedad en la Valencia medieval	1988
Vicente Giner Boira	El Tribunal de las Aguas	1988
Francisco Calero	Obra de oro de los privilegios reales de la ciudad y del reino de Valencia, con la historia del cristianísimo Rey Jaime, su primer conquistador	1990
Marco, Juan Bautista-Mateu, Joan-Romero, Joan	Regadíes Históricos Valencianos	1994
Vicente Borrego i Pitarch, L'escrivà i Tomàs-Ramírez y Santos Marinez.	Mislata: Regadiu i Séquies	1994

La Diputación de Valencia	Cartografía valenciana	1997
Daniel Sala Giner	El Tribunal de las Aguas	1997
La Fundación Valencia III Milenio	Memoria de actividades 1997	1998
La Fundación Valencia III Milenio	Memoria de actividades 1998	1999
Enric Guinot y otros	La Real Acequia de Moncada. Camins d'Aigua. El patrimonio hidráulico valenciano, I. Valencia, Generalitat Valenciana. Conselleria d'Agricultura, Peixca i Alimentació	1999
Pedro López Elum	Los orígenes de los Furs de València y de las Cortes en el S. XIII.	2001
Sala Giner, D.-Mascarell Navarro, M ^o . J.-Tarín López, R.	El Tribunal de las Aguas de Valencia	2002
Guinot Rodríguez, Enric-Selma Castell, Sergi	Les Séquies de l'Horta Nord de València: Mestalla, Rascanya i Tormos. Valencia Generalitat Valenciana. Conselleria d'Agricultura, Peixca i Alimentació	2005
Daniel Sala Giner	La milenaria Acequia de Mislata	2007
Jorge Hermosilla Pla	El Patrimonio Hidráulico del Bajo Turia. L'Horta de València. Colección: Recuperem Patrimonio	2007
L. Jordana de Pozas	Ensayo de una bibliografía española de aguas y riegos	
Marqués de Cruilles	Guía Urbana de Valencia antigua y moderna	